



SEÑOR CONCESIONARIO RECUERDE:

Que la Resolución No. 236 del 3 de marzo de 2015 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL publicidad en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradores Locales que se llevarán a cabo en 2015.

De conformidad con las facultades otorgadas en la Constitución y la Ley, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pone en conocimiento de los prestadores de Servicio de Radiodifusión Sonora lo estipulado en la Resolución No. 236 del 3 de marzo de 2015 expedida por el Consejo Nacional Electoral, *“Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales, y juntas administradoras locales, que se llevaran a cabo en el año 2015”*:

Es importante tener en cuenta, tal y como lo señala la Resolución No. 236 de 2015 que *“(...) de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:*

“toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.”



Así mismo, indica la temporalidad de la propaganda electoral durante el periodo electoral:

“A través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación,” (...)

“ES DECIR DESDE EL 29 DE JULIO DE 2015”

En lo que respecta al contenido de la Resolución No. 236 de 2015 es importante resaltar lo dispuesto en los siguientes artículos:

- ***“ARTÍCULO PRIMERO:*** Señalar el número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo durante el año 2015, así:

En los municipios de sexta, quinta y cuarta categoría, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.

En los municipios de tercera y segunda categoría, hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.

En los municipios de primera categoría, hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.



En los municipios de categoría especial hasta sesenta (60) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

En el Distrito Capital, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

Parágrafo. Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.”

- **“ARTICULO QUINTO:** *Las disposiciones de la presente resolución regirán también para la propaganda electoral de los participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, así como para la escogencia de sus candidatos a las gobernaciones, asambleas, alcaldías, concejos y juntas administradoras locales.”*
- **“ARTICULO SEXTO:** *La propaganda electoral en medios de comunicación social como radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación, así como en todos los medios de comunicación digital solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos así como por los candidatos y sus campañas, propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.*

Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de



respetar los límites a las cantidades consignadas en esta Resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los informes de ingresos y gastos de las campañas”.

Por último, la Resolución No. 236 de 2015 determina respecto de los comités promotores de voto en blanco, su ámbito de aplicación en los siguientes términos:

- **“ARTICULO SÉPTIMO:** *Los mismos límites fijados en la presente resolución se aplicaran para los comités de promotores de voto en blanco, dependiendo del tipo de elecciones de que se trate.”*

Adicionalmente, es pertinente recordar lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 22 de la Resolución 415 de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que dispone: *“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora. En todo caso los proveedores del servicio de radiodifusión sonora deben cumplir con la clase, finalidad y continuidad del servicio público autorizado y sin perjuicio de la observancia de las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes”.*

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 26 y el párrafo primero del artículo 30 de la Resolución No. 415 de 2010 establecen que **los proveedores del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria y de Interés Público no pueden emitir ningún tipo de propaganda electoral o con fines proselitistas o políticos.**

De acuerdo con lo anterior, se informa a los destinatarios de la presente Circular, la obligación de atender en lo correspondiente, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 236 de 2015 del Consejo Nacional Electoral.



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, en sus funciones de Inspección, vigilancia y control de los servicios de radiodifusión sonora, estará atento al cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente circular.

DAVID LUNA SÁNCHEZ

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones